

**RESOLUCIÓN No. 3252  
(Tunja, 01 de julio de 2022)**

Por la cual se revoca la resolución No 3180 de 24 de junio de 2022 y se da apertura a la Invitación Pública No. 039 de 2022, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, I-SPACIO SOGAMOSO. SEGÚN SGPR 16022"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE  
COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, el Acuerdo 074 de 2010 y el Acuerdo 064 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Ley 30 de 1992 en su título III, Capítulo VI establece que los contratos que celebren las Universidades Estatales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado, según la naturaleza de los contratos.

Que mediante Acuerdo No. 074 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992 e implementó el régimen de contratación de la Institución.

Que mediante Acuerdo 064 de 2019 se modificó y actualizó parcialmente el Acuerdo No. 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA publicó en el Portal institucional y en el del SECOP II, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el pliego de condiciones definitivo con certificado de disponibilidad No 1636 de vigencia de 2022 por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 80/100 M/CTE (\$244.360.882,80) para conocimiento de la ciudadanía.

Que mediante la resolución No 3180 de 24 de junio de 2022 se ordenó la apertura al proceso de Invitación Pública No. 039 de 2022, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, I-SPACIO SOGAMOSO".

Que la Universidad, al revisar el procedimiento establecido para la inclusión de los recursos del sistema general de regalías determinado en el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sistema General de Regalías" en el párrafo No 1 del artículo No 1.2.1.2.22 cita: "(...)Parágrafo 1º. El acto administrativo que ordena la

apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, deberá incluirse dentro del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR como un registro previo al Registro Presupuestal del Compromiso y posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En los casos en que aplique y de acuerdo con la disponibilidad de los servicios de interoperabilidad entre sistemas de información, dicho acto administrativo podrá ser tomado directamente del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.(...)"

Que con posterioridad a la apertura del Proceso se evidenciaron las siguientes hechos : (i) Se omitió la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal del sistema General de Regalías conforme lo indica la precitada norma. (ii) Existe un error en el certificado de disponibilidad presupuestal No 1636 de 2022, como quiera que el valor indicado a suministrar por el Sistema General de Regalías en dicho documento corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS CON 34/100 (\$243.353.062,34); sin embargo no corresponde al presupuesto real a cubrir por dicho Sistema, toda vez que el valor real a comprometer por el SPGR es de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 72/100 (\$241.688.927.72)

Que dichas inconsistencias constituyen una contrariedad a la normatividad que regula la materia, situación que atenta contra la ley, la cual es deber de la Administración atender.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; no esté conforme el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Que es indispensable destacar que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la Administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma Administración revoque, de manera directa, los actos de carácter general que considere contrarios al ordenamiento jurídico.

Que en consecuencia, la revocatoria directa del acto administrativo de apertura, se orienta por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo anterior, sólo es predicable su procedencia por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. En efecto dicho artículo señala:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (Negrillas fuera de texto)."**

El control de legalidad que realiza la Administración si uno de sus actos contraría lo establecido dentro de las normas jurídicas superiores, se debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo citado. Ello es así, por cuanto el Estado no

puede emitir ningún acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, en preserva del principio de legalidad.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014 y Radicación 25.750 expuso que *“La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él –es decir, por mano propia–, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior”*.

Que frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha establecido igualmente que se puede revocar discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, situación que se cumple en el caso concreto, teniendo en cuenta que no se ha cumplido la fecha prevista para el cierre del proceso. Textualmente señaló el Consejo de Estado:

*“(…) En suma, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad. En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar(…)”*

En atención a lo expuesto, en aras de preservar el ordenamiento jurídico, la Universidad encuentra procedente revocar el acto administrativo de apertura de la invitación pública No. 39 de 2022, Resolución No. 3180 del 24 de junio de 2022.

Para la Universidad es fundamental garantizar los principios de la contratación estatal especialmente la libertad de concurrencia, igualdad, transparencia, publicidad y selección objetiva, por lo cual considera necesario, sanear el proceso toda vez que persiste la necesidad de adelantar el proceso de contratación que tiene por objeto **“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, I-SPACIO SOGAMOSO SEGÚN SGPR 16022”**.

Que las condiciones establecidas en pliego de condiciones definitivo publicado el día 24 de junio de 2022 se mantienen en su integridad, así como el valor del presupuesto oficial.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cuenta con un presupuesto **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 80/100 M/CTE (\$244.360.882,80)**, con certificados de disponibilidad presupuestal No.1765 y No 1766 de 1 de julio de 2022 y certificado de disponibilidad SPGR No 16022 de 1 de julio de 2022 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 72/100 (\$241.688.927,72)**.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y oportunidad del contrato, como consta en acta de fecha primero (01) de julio de 2022, donde los miembros del Comité de

Licitaciones y Contratos revisaron, estudiaron, analizaron y aprobaron el Pliego de Condiciones Definitivo para dar inicio al proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. 039 de 2022, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, I-SPACIO SOGAMOSO SEGÚN SGPR 16022”.**

Determinando que conforme a lo establecido en el Estatuto de contratación de la Universidad (Acuerdo 074, artículo 9 modificado por el artículo 2 del Acuerdo 064 de 2019), y una vez culminada su revisión, recomienda al señor Rector de la Universidad iniciar formalmente el proceso de contratación con su publicación, toda vez que existen los documentos soportes justificados y los recursos necesarios, previo estudio financiero, jurídico y técnico.

Que el artículo 22 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 064 de 2019, prevé el procedimiento mediante el cual la Universidad adelanta el proceso de Invitación Pública para que los interesados presenten ofertas con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la Resolución No 3180 d2 24 de junio de 2022 por la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 039 de 2022, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, I-SPACIO SOGAMOSO ”.**

**ARTICULO 2º.** Ordenar la apertura de la Invitación Pública No. 039 de 2022, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, I-SPACIO SOGAMOSO SEGÚN SGPR 16022”.**

**ARTÍCULO 3º.** La apertura de la mencionada Invitación Pública No. 039 de 2022 se hará el día primero (01) de julio de 2022 a través de la página web institucional y del SECOP I, así mismo la audiencia de cierre se llevará a cabo de manera virtual utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma Web “Hangouts Meet” en el siguiente enlace: <https://> el día **viernes ocho (08) de julio de 2022, entre las 8:00 am y las 10:00 am**, los oferentes remitirán LA TOTALIDAD DE SU OFERTA, DEBIDAMENTE ESCANEADA, FIRMADA y LEGIBLE, EN FORMATO PDF al correo [contratacion@uptc.edu.co](mailto:contratacion@uptc.edu.co), con copia al correo [administrativa@uptc.edu.co](mailto:administrativa@uptc.edu.co), surtiendo el proceso de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, así:

<p>Publicación <b>PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO y Apertura Formal</b> del proceso:</p>	<p><b>Primero (01) de julio de 2022.</b> Se publicará en Página web <a href="http://www.uptc.edu.co">www.uptc.edu.co</a> Link Contratación- Invitaciones Públicas y portal SECOP.</p>
<p><b>Observaciones</b> al Pliego de Condiciones definitivo.</p>	<p><b>Martes cinco (05) de julio de 2022 hasta las 05:00 pm.</b> Los interesados remitirán las observaciones al Pliego Definitivo, al correo electrónico <a href="mailto:contratacion@uptc.edu.co">contratacion@uptc.edu.co</a></p>
<p><b>Respuesta Observaciones</b> al Pliego de Condiciones definitivo</p>	<p><b>Miércoles seis (06) de julio de 2022.</b> Se publicará en Página web <a href="http://www.uptc.edu.co">www.uptc.edu.co</a> Link Contratación-Invitaciones Públicas y portal SECOP.</p>
<p><b>ENTREGA DE PROPUESTAS Y CIERRE DE LA INVITACIÓN</b></p>	<p><b>Viernes ocho (08) de julio de 2022, desde las 8:00 am hasta las 10:00 am. Los oferentes remitirán LA TOTALIDAD DE SU OFERTA, DEBIDAMENTE ESCANEADA, FIRMADA y LEGIBLE, EN FORMATO PDF</b> al correo <a href="mailto:contratacion@uptc.edu.co">contratacion@uptc.edu.co</a></p> <p>Nota: Al momento de elaborar el correo electrónico cuyo asunto será "PROPUESTA INVITACIÓN PÚBLICA No. 39 DE 2022", cada oferente deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>EL TAMAÑO MÁXIMO PERMITIDO PARA LOS ARCHIVOS ADJUNTOS ES DE 25 MEGABYTES.</b> En caso de que en un solo correo no se puedan adjuntar todos los archivos que conforman su propuesta, los oferentes pueden enviarlo separadamente en dos o más correos señalando en el asunto de cada correo lo que se señala a continuación:</li> </ul> <p>PROPUESTA INVITACIÓN PÚBLICA No. 39 DE 2022, OFERENTE XXXXXXX <b><u>PARTE I:</u></b></p> <p>PROPUESTA INVITACIÓN PÚBLICA No. 39 DE 2022; OFERENTE XXXXXXX, <b><u>PARTE II</u></b> y así sucesivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>NO SE ACEPTAN ARCHIVOS COMPARTIDOS EN GOOGLE DRIVE.</b></li> <li>- SE DEBERÁ RELACIONAR EL NÚMERO DE ARCHIVOS ADJUNTOS, EL NOMBRE DE CADA UNO, EL TAMAÑO EN BYTES (para lo cual deberán dar clic derecho sobre el archivo ESCANEADO, opción propiedades y copiar el TAMAÑO del archivo). Ejemplo:</li> </ul>

	<p>Número de archivos: 15</p> <p>Archivo N° 1: Rup (1, 49 MB (1.568.610 bytes).</p> <p>Archivo N° 2: Carta de presentación (59,9 KB (61.415 bytes).</p> <p>Y así sucesivamente.</p> <p>La Audiencia de cierre se llevará a cabo de <b>MANERA VIRTUAL</b> utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma Web “Hangouts Meet” enlace: <a href="https://meet.google.com/aym-gfuw-tyw">meet.google.com/aym-gfuw-tyw</a></p>
<b>EVALUACIÓN PRELIMINAR</b> (DOCUMENTOS HABILITANTES Y DE PONDERACIÓN)	<b>Desde Viernes ocho (08) de julio de 2022 hasta el Martes doce (12) de julio de 2022.</b> Se publicará en la Página web <a href="http://www.uptc.edu.co">www.uptc.edu.co</a> Link Contratación- Invitaciones Públicas y portal SECOP.
Publicación de resultados:	<b>Martes doce (12) de julio de 2022.</b> Se publicará en Página web <a href="http://www.uptc.edu.co">www.uptc.edu.co</a> Link Contratación- Invitaciones Públicas y portal SECOP.
<b>Plazo para presentar observaciones a los resultados y para subsanar documentos subsanables:</b> (Traslado del informe de evaluación). Nota: en éste plazo los oferentes pueden tener acceso a revisar sus propuestas y las de los demás participantes.	<b>Jueves catorce (14) de julio de 2022 hasta las 3:00 pm. Los oferentes remitirán observaciones a los resultados y los documentos subsanables, al correo <a href="mailto:contratacion@uptc.edu.co">contratacion@uptc.edu.co</a></b>  <b>Nota:</b> En este plazo los oferentes pueden tener acceso a revisar sus propuestas y las de los demás participantes, para lo cual podrán solicitarlas al correo <a href="mailto:contratacion@uptc.edu.co">contratacion@uptc.edu.co</a> , para que le sean enviadas por ese mismo medio.
<b>Respuestas a</b> observaciones, subsanación y consolidado final	<b>Lunes dieciocho (18) de julio de 2022.</b> Se publicará en Página web <a href="http://www.uptc.edu.co">www.uptc.edu.co</a> Link Contratación-Invitaciones Públicas y portal Secop.
<b>Evaluación Final de Evaluación</b>	<b>Lunes dieciocho (18) de julio de 2022.</b> Se publicará en Página web <a href="http://www.uptc.edu.co">www.uptc.edu.co</a> Link Contratación-Invitaciones Públicas y portal Secop.
<b>Recomendación de adjudicación</b>	<b>Lunes dieciocho (18) de julio de 2022.</b> Se publicará en Página web <a href="http://www.uptc.edu.co">www.uptc.edu.co</a> Link Contratación-Invitaciones Públicas y portal Secop.

<b>Resolución de Adjudicación</b>	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Se publicará en Página web <a href="http://www.uptc.edu.co">www.uptc.edu.co</a> Link Contratación-Invitaciones Públicas y portal Secop.
<b>Contrato</b>	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
<b>Aprobación Garantías requeridas, requisitos SIG y suscripción del acta de Inicio</b>	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al contrato

**ARTICULO 3°.** De conformidad con lo anterior, publíquese la presente resolución en la página WEB de Universidad y portal SECOP.

**ARTICULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, al primer (01) día del mes de julio de 2022.



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector  
UPTC

Revisó: Ricardo Antonio Bernal/ Director Jurídico UPTC  
Elaboró: Javier Camacho / Asesor Dirección Jurídica  
Elaboró Mónica Espitia/Abogada Dirección jurídica